

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	3161
Radicado:	760013110012-2022-00511-00
Proceso:	AUMENTO DE ALIMENTOS
Demandante:	JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA
Menor:	LUIS ANGEL LOAIZA ENRIQUEZ Y ANTHONY LOAIZA ENRIQUEZ
Demandado:	MARIA DEL CARMEN AGUILAR
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

La señora JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA en representación de sus menores hijos LUIS ANGEL LOAIZA ENRIQUEZ Y ANTHONY LOAIZA ENRIQUEZ, presenta demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, frente a la señora MARIA DEL CARMEN AGUILAR.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada de sus defectos y cumplidos los requisitos legales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a su admisión.

De otro lado, se agregará al expediente sin consideración alguna el escrito contentivo de la contestación de la demanda presentada por la demandada el 9 de diciembre de 2022, habida cuenta que ésta fue aportada con anterioridad a la admisión de la demanda, siendo esta providencia la que debe ser notificada, de conformidad con lo dispuesto en el art.291 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora JULYT ALEXANDRA ENRIQUEZ SARRIA en representación de sus menores hijos LUIS ANGEL LOAIZA ENRIQUEZ Y ANTHONY LOAIZA ENRIQUEZ, frente a la señora MARIA DEL CARMEN AGUILAR.

RADICADO 2022-511

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a la dirección física aportada en la demanda y désele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, a quien deberá indicar que la asistencia al despacho se realizará a través del correo electrónico del mismo, el cual deberá indicársele.

CUARTO: AGREGAR al expediente SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA la contestación de la demanda allegada el 9 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este Despacho.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d44cc12d05f07bdb380cfa1e481168d630e2ae0e857416d6936596a9497fb5**

Documento generado en 13/12/2022 04:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>